

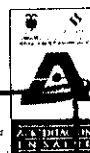


LOS VALORES:

HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



Susana
López de Valencia E.S.E.



Popayán, noviembre de 2018

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.S.D.

1:37 PM
FECHA 12 9 NOV 2018

Expediente No:

19001333300620180018200

Demandante:

SEGUNDO LAURENTINO RIVERA Y OTROS

Demandado:

HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE Y OTROS

Medio de Control:

REPARACION DIRECTA

LUCIA ORDÓÑEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, obrando como mandataria judicial del **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.**, entidad demandada en el asunto de la referencia, de conformidad con el poder debidamente conferido y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna, manifiesto a Ud. que conforme al Artículo 225 del C.P.A.C.A y el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas complementarias, instauró **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica con NIT 860.002.400-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en ésta ciudad, representada legalmente por la doctora ANA MARIA MUÑOZ SIMONDS, o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que en la citada compañía, se adquirieron las Pólizas Civil Extracontractual: No. **1001242** vigente entre el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2015 hasta el 17 de febrero de 2016 con una retroactividad de 11 años y No. **1003290** del 17 de febrero de 2016 al 29 de septiembre de 2016 con una retroactividad de 12 años, póliza cuyo objeto se describirá más adelante, tal como se acredita con la fotocopia de la referenciada Póliza que se acompaña, con fundamento en los siguientes hechos, que servirán de fundamento a la petición que más adelante formularé:

I. NOMBRE DEL LLAMADO Y DOMICILIO

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica con NIT 860.002.400-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado por su Gerente o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 57 No. 9-07, compañía de seguros de carácter oficial, que de conformidad con el contrato de seguros de responsabilidad civil que contiene las pólizas de seguros que acompaño, ampara la responsabilidad civil profesional médica, derivada de la prestación del servicio de la entidad hospitalaria asegurada.

La Previsora tiene una agencia comercial en la ciudad de Popayán, ubicada en la Carrera 6 No. 4-21, piso 2 Edificio Bancolombia. Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@previsora.gov.co**

II. HECHOS

PRIMERO: Cursa en ese Despacho el proceso a través del medio de control de Reparación Directa de la referencia, en el que la parte demandante pretende que se declare al Hospital Susana López de Valencia E.S.E. responsable de los alegados daños y perjuicios causados a los demandantes SEGUNDO LAURENTINO RIVERA GALINDEZ y OTROS, según el apoderado por *"la deficiencia en la prestación del servicio, que derivó en la muerte de la señora MARIA MIREYA MUÑOZ DE RIVERA ocurrida el día 19 de mayo de 2016 en la ciudad de Popayán"*, en la forma en que se consigna en el libelo demandatorio.



SEGUNDO: La demanda fue admitida y la acción de reclamación para que la Aseguradora la Previsora SA responda no se encuentra prescrita, toda vez que el HSLV, tomó las Pólizas Civil Extracontractual: No. 1001242 vigente entre el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2015 hasta el 17 de febrero de 2016 con una retroactividad de 11 años y No. 1003290 del 17 de febrero de 2016 al 29 de septiembre de 2016, siendo Tomador el HSLV.

TERCERO: El objeto del Llamamiento es involucrar dentro de este proceso a **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica con NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por señor Gerente o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que en la citada compañía, se adquirió las Pólizas Civil Extracontractual: No. 1001242 vigente entre el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2015 hasta el 17 de febrero de 2016 con una retroactividad de 11 años y No. 1003290 del 17 de febrero de 2016 al 29 de septiembre de 2016, siendo Tomador el HSLV, pólizas cuyos objetos aparecen insertos en las referidas pólizas, para que en el imponderable evento de que mi representada, resulte condenada al pago de alguna indemnización o perjuicios por los hechos aducidos en la demanda, dicha aseguradora responda por los mismos en virtud de las Pólizas referenciadas.

Como consecuencia de lo anterior, formulo la siguiente:

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, solicito que al momento de dictar sentencia, se resuelva sobre la relación contractual existente entre la Aseguradora y el tomador de la Póliza y de ser procedente, ordene el pago por parte de la **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica con NIT 860.002.400-2, de los perjuicios o indemnizaciones que eventualmente tuviese que asumir la entidad.

M E D I O S D E P R U E B A .

Para demostrar el derecho contractual que tiene la Llamada en Garantía y la entidad tomadora de la Póliza, me remito adjuntar los siguientes:

1. Copia de la póliza referenciada y sus renovaciones.
2. Recibido de la comunicación a la entidad, sobre la notificación de la demanda.
3. Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.
4. Contestación de la demanda y sus anexos.

SOLICITUD PREVIA

Solicito señor Juez, que se requiera a la entidad llamada en garantía a fin de que allegue copia autenticada de la Póliza No. 1001242 y sus renovaciones y de la Póliza No. 1003290 del 17 de febrero de 2016 al 29 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo previsto en el artículo Además, el llamamiento en garantía, de acuerdo con el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, está previsto a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que se llegue a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere

quehacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Aquí la relación es clara, pues por una parte tenemos la relación contractual derivada de la Póliza No. 1001242 y No. 1003290, entre sus suscribientes y por la otra tenemos la relación derivada del adelantamiento de la Litis contra el Hospital Susana López de Valencia.

Ha dicho el Consejo de Estado sobre el tema, que el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena, lo cual viene a reforzar nuestra teoría y sin lugar a dudas se tenga como necesaria la vinculación de la compañía aseguradora, pues no puede ser ajena a la situación planteada.

NOTIFICACIONES

Solicito se notifique a LA **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica con NIT 860.002.400-2, para que con citación y audiencia de su representante legal, o quien haga sus veces, se haga parte en el proceso y atienda al Llamamiento, a las siguientes Direcciones: **En Bogotá** en la Calle 57 No. 9-07. **En Popayán:** Carrera 6 No. 4-21, piso 2 Edificio Bancolombia.

ANEXOS

Para el efecto acompaño copia del llamamiento y de sus anexos; copia de la demanda y sus anexos y copia de la contestación y sus anexos.

Las demás direcciones para notificaciones ya obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

La entidad llamada en Garantía en **Bogotá** en la Calle 57 No. 9-07. **En Popayán:** Carrera 6 No. 4-21, piso 2 Edificio Bancolombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La suscrita apoderada, las recibirá en la siguiente dirección: calle 3 No. 1-64, oficina 212 del Edificio La Casa del Virrey y en el siguiente correo electrónico: luciaom13@hotmail.com

De la señora Jueza,

LUCIA ORDÓÑEZ MUÑOZ.

C. C. No. 55'.181. 616 de San Agustín

T. P. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura.